



MINISTERIO DEL TRABAJO

GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE
Dirección Territorial Atlántico

09 ENE. 2020

RESOLUCION No. 00000023 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UN TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA CON FUERO DE MATERNIDAD”

EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ARTICULO 240 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LAS RESOLUCIONES 02143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, RESOLUCION 3811 DE 2018 Y TENIENDO POR

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MERY LUGO HERNANDEZ en condición de apoderada de la UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 901.254.426-2 con domicilio en la calle 48 No. 44 – 72 en Barranquilla, formulo a través de apoderado solicitud de AUTORIZACION DE DESPIDO DE MUJER EMBARAZADA POR JUSTA CAUSA, de la señora WENDY MELISA CERVANTES HERNANDEZ, identificada con la CC No. 1.048.212.575 sujeto de fuero de maternidad, bajo radicado No. 9715 del 27 de noviembre de 2019.

Que la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, comisionó al doctor ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS, mediante Auto No. 2486 del 2 de diciembre de 2019, para que atendiera lo relacionado con la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo con justa causa de la señora CERVANTES HERNANDEZ, amparada con fuero de maternidad, el funcionario avocó conocimiento el 5 de diciembre de 2019.

Que posteriormente la señora MARTHA STELLA PAREJA, en condición de representante legal de la UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 901.254.426-2, presentó al despacho, oficio radicado bajo el número 11EE2019710800100010470, formulando desistimiento expreso de la solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora WENDY MELISA CERVANTES HERNANDEZ, identificada con la CC No.

garantiza el empleo a la trabajadora en caso de que sean beneficiarios del contrato en la vigencia 2020.

Que la trabajadora WENDY MELISA CERVANTES HERNANDEZ identificada con la CC No. 1.048.212.575, manifiesta mediante escrito fechado 19 de diciembre 2019, que acepta el ofrecimiento realizado por parte de su empleadora UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES.

Que el despacho atendiendo lo interpuesto por la denominada UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 901.254.426-2y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 y el 314 de la ley 1564 de 2012, se ordenará el desistimiento expreso, que a la letra dice:

Artículo 18. Ley 1755 de junio de 2015.- Desistimiento expreso de la petición.

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Artículo 314. Ley 1564 de julio 12 de 2012, Desistimiento de las pretensiones

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Teniendo en cuenta que la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es autorizar o negar el vínculo de la relación laboral, pero siendo que está se terminó por desistimiento expreso del solicitante MARTHA STELLA PAREJA en condición de representante legal de la UNION TEMPORAL

PEQUEÑOS EXPLORADORES con Nit 901.254.426-2, desapareciendo así, la razón que motivó la solicitud inicial del peticionario.

En virtud de las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO y EL ARCHIVO de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de la trabajadora quien se encuentra con fuero de maternidad, presentada por LUZ MERY LUGO HERNANDEZ en calidad de apoderada de la UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES entidad administradora de Servicios de Atención el Primera Instancia con Nit 901.254.426-2, en relación con la trabajadora WENDY MELISSA CERVANTES HERNANDEZ, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes involucradas del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

- LA UNION TEMPORAL PEQUEÑOS EXPLORADORES en la calle 48 No. 44 - 72 en la ciudad de Barranquilla correo electrónico talento.humanobq2019@gmail.com
- WENDY MELISA CERVANTES HERNANDEZ en la urbanización caribe verde bloque 16 en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante este despacho en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal , o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

09 ENE. 2020

ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rechusado	1 2	No Restanado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
A 2	Dirección Errada				
1 2	No Reside				
Fecha 1:	DI	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	WALTER				
C.C.:	WALTER				
Centro de Distribución:	WALTER				
Observaciones:	FALTAN DATOS				

